

**Asunto: Informe sobre la propuesta de retribuciones emanada del Proyecto de Ley de Policías de Navarra.**

El presente informe pretende, en la medida de lo posible, concretar las **retribuciones complementarias** que emanan del Proyecto de Ley de Policías de Navarra. Siendo conscientes de la imposibilidad de plasmar el escenario final puesto que depende de la valoración de los puestos de trabajo que se realizará una vez se hayan proyectado las modificaciones en los diferentes reglamentos de desarrollo, y que se encuentran pendientes de negociación.

Con todo, y con la finalidad de facilitar a los representantes sindicales datos suficientes para la comprensión de las propuestas en materia retributiva que puedan ser trasladados al colectivo de trabajadores, se especifican los diferentes conceptos retributivos complementarios tanto en sus cuantías aproximadas como a las unidades de Policía Foral que se les aplicará.

**Complemento Específico.**

El complemento específico se abona a todo el personal de las Policías de Navarra y, su cuantía, no podrá exceder del 45 por 100 del sueldo inicial del correspondiente nivel.

Retribución para todos los policías 45% del sueldo base de nivel.

**Complemento de Puesto de Trabajo.**

Este complemento remunera las características propias de cada puesto de trabajo, incluyendo la preparación técnica y física, la dificultad, régimen de horarios, trabajo a turnos, especial riesgo, especial dedicación, flexibilidad y especial responsabilidad. Consecuentemente, la valoración de puestos de trabajo actual se vera modificada.

Sin embargo, se puede establecer como aproximación las siguientes cuantías:

- Mínimo para 30 puntos 26,825% del sueldo base de nivel.
- Intervalo por cada 10 puntos un incremento del 1,275%.

Por otro lado de aceptarse la propuesta de aumento de 38 horas de trabajo. (sin superar en ningún caso las 1592horas anuales) por la incorporación al complemento de puesto de trabajo de una masa salarial equivalente al costo del total de estas horas. (hora extra normal más el complemento de la unidad de prevención) se pueden establecer como aproximación las siguientes cuantías:

- Mínimo para 30 puntos 28,04% del sueldo base de nivel.
- Intervalo por cada 10 puntos un incremento del 1,68%.

El empleo superior de cada uno de los niveles tendrá un complemento del 8%

### **Complemento de Especial Disponibilidad.**

La cuantía no puede exceder del 30% del sueldo base de nivel y, su determinación, afectará a los empleos de Inspector, Comisario y Comisario Principal.

### **Complemento de Jefatura.**

Sin determinar, lógicamente, las cuantías correspondientes a las unidades donde se desempeñen jefaturas, el mínimo a percibir será el 10% del sueldo base de nivel, incrementándose el porcentaje conforme la unidad de responsabilidad resulte mayor, siempre con el límite del 20%.

### **Complemento compensatorio por realización de funciones propias de un empleo superior.**

Este complemento desaparece ante las dificultades técnicas para aplicarlo y será sustituido por la posibilidad de acceso a empleos superiores, de forma interina. El resultado final permitirá alcanzar el objetivo de remunerar efectivamente por el puesto de trabajo que se desempeña realmente.

### **Compensación por la pérdida de retribuciones en unidades y empleos tras la aprobación de la Ley Foral 15/2015.**

En la medida que la aplicación de las normas retributivas contempladas en el Proyecto de Ley Foral de Policías no enjuge las pérdidas ocasionadas por la aplicación de la Ley Foral 15/2015, tanto en unidades como en empleos, se contemplará un complemento igual a la diferencia existente.

Para calcular las citadas diferencias no se tendrá en cuenta la compensación económica por pruebas físicas (17%), evitando la posibilidad de alcanzar el mismo nivel retributivo anterior a la Ley Foral 15/2015 a través de ellas.

Pamplona, 27 de agosto de 2017